



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0413-R-2024**  
**Piura, 14 de mayo del 2024**

**VISTO:**

El expediente N° **000200-5501-24-6** presentado por el **Lic. Tomas Gabriel Gómez Sernaqué**, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Oficio N° 1229-2024-UNP-URH-ANYC del 18.Abr.2024, el Memorandum N° 0563-2024-UP-OCYP-UNP del 23.Abr.2024, el Oficio N° 726-2024-OCAJ-UNP del 08.May.2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)"*;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"*; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, a través de la Resolución Rectoral N° 0350-R-2021 del 17.Mar.2021, se resolvió: **"ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE con eficacia anticipada el otorgamiento de Quince con 00/100 soles (S/. 15.00) diarios por veinte días al mes, por concepto de movilidad local, a favor de los servidores CAS y nombrados de la Universidad Nacional de Piura que vienen laborando de forma presencial dentro del estado de emergencia nacional sanitaria, (...) a partir del mes de enero 2021 a diciembre del 2021 (...)"**

Que, asimismo, mediante Resolución Rectoral N° 210-R-2024 del 13.Mar.2024 se dispuso: **"ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, a la Dirección General de Administración, para que en el marco de sus funciones y normatividad vigente, disponga las acciones administrativas necesarias -en coordinación con las Unidades de Contabilidad y Tesorería- para el pago de la Planilla de Pago de movilidad local de trabajadores CAS y servidores del Régimen del D. Leg. N° 276 de la Universidad Nacional de Piura, reconocido por Resolución Rectoral N° 0350-R-2021 del 17.Mar.2021 (...)"**;

Que, con Oficio N° 1229-2024-UNP-URH-ANYC del 18.Abr.2024, el Lic. Tomas Gabriel Gómez Sernaqué, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, alcanza la Planilla de Pago de movilidad local de los meses de julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2021, del servidor JUAN SANDOVAL MORE adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial, que por error involuntario no fue atendido en la Planilla General que ya se ha cancelado de acuerdo a la Resolución Rectoral N° 0350-R-2021 del 17.Mar.2021 y Resolución Rectoral N° 210-R-2024 del 13.Mar.2024;

Que, al respecto, la M.Sc. Fátima Yanet Sandoval Oliva, Directora General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, remite los actuados administrativos a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para su atención de acuerdo a las normas vigentes;





**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0413-R-2024**  
**Piura, 14 de mayo del 2024**

Que, a través del Memorándum N° 0563-2024-UP-OCPYP-UNP del 23.Abr.2024, emitido por el Dr. Ernesto Quezada Poicón, Jefe de la Unidad de Presupuesto y suscrito por la Mg. Yurly M. Barco Córdova, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se otorga Certificación Presupuestal para la atención de lo solicitado, según el siguiente detalle:

**CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA**

META	008 GESTION DEL PROGRAMA
RUBRO DE FINANCIAMIENTO	09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS
GENERICA DE GASTO	2.3. BIENES Y SERVICIOS
ESPECIFICA DETALLE DE GASTO	2.3.2.1.2.99 OTROS GASTOS

**CERTIFICADO: 2647**

CONCEPTO	DIAS LABORADOS	PAGO POR DIA	TOTAL
MOVILIDAD LOCAL MES DE JULIO, AGOSTO, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2021	43	15	S/. 645.00
<b>TOTAL 2.3</b>			<b>S/. 645.00</b>

Que, respecto a la Asignación por concepto de pasajes y/o movilidad local, independientemente del régimen laboral al que pertenezca el servidor de la entidad, SERVIR a emitido el Informe Técnico N° 2235-2016-SERVIR/GPGSC del 29.Nov.2016 ha concluido que: "(...) 3.2. La entrega de conceptos (ya sea la entrega de un bien, servicio o la percepción de montos de dinero por parte de los trabajadores) serán considerados como una condición de trabajo sólo si resultan necesarios e indispensables o facilitan la prestación de servicios del servidor y no generan una ventaja patrimonial; por el contrario, si dichos conceptos no son indispensables para que el servidor cumpla cabalmente sus funciones o facilite su labor, no podrían ser considerados como una condición de trabajo y, en consecuencia, debería formar parte de su remuneración al constituirse en una ventaja patrimonial y ser de su libre disposición, 3.3 El otorgamiento de movilidad por parte de las entidades públicas a sus trabajadores es procedente, en tanto esta sea entregada como condición de trabajo para el cabal desempeño de su labor, de lo contrario, esta entrega constituiría una ventaja patrimonial para el servidor, advirtiéndose un incremento remunerativo, lo cual actualmente se encuentra prohibido (...). 3.4 **Corresponde a cada entidad evaluar las razones y las circunstancias que demuestren objetivamente el otorgamiento de una condición de trabajo, ya sea la entrega de un bien, servicio o la percepción de montos de dinero por parte de los trabajadores.**";

Que, con Oficio N° 726-2024-OCAJ-UNP del 08.May.2024, el Abog. Gerasimo Calle Pasapera, en calidad de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, textualmente indica: se debe tener en cuenta que mediante Resolución Rectoral N° 0350-R-2021 de fecha 17 de marzo del 2021, se resolvió, entre otras cosas, otorgar el pago de S/. 15.00 soles diarios por veinte días al mes por concepto de movilidad local a favor de los servidores CAS y Nombrados de la UNP que vienen laborando de forma presencial dentro del estado de emergencia Nacional Sanitaria, a partir del mes de enero a diciembre del año 2021. Atendiendo a ello, se entiende del pedido realizado por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, que el servidor Juan Sandoval More ha prestado servicios de manera presencial durante el periodo del año 2021, sin embargo, por error no se le tomó en cuenta al momento de realizar las planillas de pago de movilidad que fueron aprobadas con la resolución citada. Siendo así, corresponde emitir el acto resolutorio con el cual se ordene el pago de movilidad Local por los meses de Julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre del año 2021, a favor del servidor JUAN SANDOVAL MORE, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial de la UNP: teniendo en cuenta además que forma parte de los actuados del expediente, la Certificación presupuestaria otorgada mediante MEMORANDUM N° 0563-2024-UP-OCPYP-UNP, de fecha 23 de abril del 2024, emitida por la jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y el jefe de la Unidad de Presupuesto de la UNP.";





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

## RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0413-R-2024 Piura, 14 de mayo del 2024

Que, a través del proveído del 09.May.2024, la M.Sc. Fátima Y. Sandoval Oliva, Directora General de Administración deriva el expediente a la Secretaria General de la UNP para que proceda conforme a ley, emitiendo visto bueno de lo informado por la Unidad de Recursos Humanos;

Que, mediante **Ley N° 31953** se aprueba la “**Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2024**”, la cual en su Artículo 6° establece lo siguiente: *“Ingresos del personal: Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.”;*

Que, el Artículo 302° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, dispone dentro de los derechos de los trabajadores no docentes el siguiente: *“La UNP otorgará una subvención económica por racionamiento y movilidad al personal que realiza labores en horarios especiales.”;*

Que, en concordancia con la **Ley N° 31953 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024** en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 *“Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)”* y 4.2 *“Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...”*. Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1 *“Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...)”;*

Que, mediante **Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 – Directiva para la Ejecución Presupuestaria**, aprobado con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece en su Artículo 12°. *Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP “12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.”;*

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0413-R-2024**  
**Piura, 14 de mayo del 2024**

de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "*El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).*" Señalando dentro de sus funciones, "*inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.*"

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Dirección General de Administración, la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Secretaría General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR**, a la Dirección General de Administración para que en el marco de sus funciones y normatividad vigente, disponga las acciones administrativas necesarias *-en coordinación con las Unidades de Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería-* para el pago de la Planilla de movilidad local del **Sr. JUAN SANDOVAL MORE**, servidor administrativo del Régimen del D. Leg. N° 276 de la Universidad Nacional de Piura, correspondiente a los meses de julio, agosto, octubre, noviembre, diciembre del 2021, reconocido por Resolución Rectoral N° 0350-R-2021 del 17.Mar.2021 y por las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO 2°.-** La presente resolución no convalida los actos, acciones o procedimientos administrativos que se realicen, para la atención de lo consignado en el Artículo precedente, que no se ciñan a la normatividad vigente, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO 3°.- CARGAR**, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

**ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la parte interesada y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**


**ANEXO:**

Planilla de movilidad local del Sr. JUAN SANDOVAL MORE correspondiente a los meses de julio, agosto, octubre, noviembre, diciembre del 2021

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, INT, ARCHIVO  
09 copias/VAGV



  
Abg. Vanessa Arline Giron Viera  
SECRETARÍA GENERAL

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
  
DR. SANTOS LEANDRO MONTAÑO ROALCABA  
RECTOR